



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14, CON CABECERA EN TEHUACÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO AGUSTÍN ESPINOZA CHAVARRÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día veintiséis de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en el que manifestó lo siguiente:

“Tehuacán, Pue., a 26 de septiembre de 2007.

C. LIC (SIC) ROMAN CRUZ CRUZ
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 14
 CON CABECERA EN TEHUACAN PUE.
 P R E S E N T E

Por medio del presente pongo de su conocimiento que la noche del 15 de septiembre del año en curso, los candidatos a Presidente Municipal y Diputado local del Distrito 14 del Partido Acción Nacional, de manera directa, dolosa y premeditada instalaron una pantalla en el Parque Juárez, del acceso que da a la Avenida Independencia Oriente, en esta ciudad, con el de proyectar todo el activo cívico oficial del grito de Independencia que se llevo acabo en el Palacio Municipal de esta Ciudad, presidido por el alcalde Francisco Díaz Fernández de extracción Panista, quien ondeo en dicho acto, hubo en todo momento propaganda alusiva a los candidatos del Partido Acción Nacional, es decir, Sergio Gómez Olivier y Miguel Abad Cadena, como lo demuestro y justifico con las impresiones en hoja papel bond, extraídas de las imágenes tomadas por la cámara de un teléfono celular, las cuales anexo al presente escrito. Luego entonces es claro que al aparecer uno de los símbolos patrios en este acto proselitista están violentando la normatividad respectiva.



Por lo que pido al Organismo (SIC) Electoral que usted dignamente preside, analice las faltas que cometió el Instituto Político en mención, y se realice lo que en Derecho proceda.

En atención a la determinación que este Organismo Electoral tome, le pido lo haga de nuestro conocimiento.”

II.- En fecha diez de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CDE14-TEH.226/07, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Ciudadano Licenciado Román Cruz Cruz, remitió al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorándum número IEE/SG-1538/07 de fecha diez de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha veintinueve de octubre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorándum número IEE/PRE-2459/07, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-044/07.

IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del



Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en contra del Partido Acción



Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Ciudadano Licenciado Agustín Espinoza Chavarría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán, del Estado de Puebla, Licenciado Agustín Espinoza Chavarría, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**